

Secretaría: Cali, 26 de septiembre del 2023. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio mutuo acuerdo que por reparto correspondió al juzgado. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2034

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00416-00

Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentra unas falencias, las cuales deben ser corregidas, por lo anterior, el despacho dispone:

- Se debe aclarar tanto el poder como en la demanda, dado que, en el poder conferido por las partes no se menciona que la pareja tenga hijos y en el cuerpo de la demanda manifiesta que la pareja no tiene hijos, pero en el ítem de pruebas y anexos menciona que se aporta registro civil de nacimiento del menor de edad, Acta de conciliación Bienestar Familiar y Documentos de Autorización a Visitas del menor de edad al demandante, las cuales no se aportan.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores DIDIER PAUL ITURRE LONGA y DAIRA ROCIO CAMPAZ ARROYO.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO, identificada con C.C No. 38.611.570 y T.P Nro. 354049 del Consejo

Superior de la Judicatura, como apoderada para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

D.E.